



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA, SOBRE ASISTENCIA SANITARIA, TRASPLANTES DE ORGANOS, FORMACION E INVESTIGACION.

En Madrid y Sevilla, a 9 de enero de 2019

REUNIDOS

Dña. Francisca Antón Molina, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 92/2017, de 20 de junio (BOJA núm. 117, de 21 de junio de 2017) y cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Dña. Beatriz Domínguez-Gil González, en su condición de Directora General de la Organización Nacional de Trasplantes O.A., (en adelante ONT), conforme a lo dispuesto por Real Decreto 501/2017, de 12 de mayo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9.2 a) del Estatuto de la Organización, aprobado por Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre.

D. Alfonso María Jiménez Palacios, Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en lo sucesivo INGESA), en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 15, apartado 4 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

CAPACIDAD

Todas las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Actuación y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Constitución Española de 1978 reconoce, en su artículo 43, el derecho de todos los españoles a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos las competencias para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; así mismo, y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

ORGANIZACIÓN
NACIONAL DE
TRASPLANTES



En este orden, el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16 de la Constitución la ordenación farmacéutica.

SEGUNDO. Que el artículo 48 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán celebrar los convenios que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los servicios sanitarios.

TERCERO. Que las Administraciones Públicas se rigen en sus relaciones por los principios de colaboración y cooperación, inspirando su actuación los criterios de eficiencia y servicio, y debiendo prestarse en consecuencia, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema nacional de Salud, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. Que el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo disponía en su artículo 15.1 que el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) pasa a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario y patrimonial y la misma personalidad jurídica y naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social que aquél. Le corresponde, por tanto, la gestión de los derechos y obligaciones que hasta la fecha tenía encomendadas el INSALUD, las prestaciones sanitarias en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla y realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios en el marco de la disposición transitoria tercera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

QUINTO. Que las competencias atribuidas en el Decreto, 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se disponen como funciones propias del Servicio Andaluz de Salud, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTO. Que el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud dispone en su art. 2.4 que: "Los servicios de salud que no puedan ofrecer alguna de las técnicas, tecnologías o procedimientos contemplados en esta cartera en su ámbito geográfico establecerán los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen al centro o servicio donde les pueda ser facilitado, en coordinación con el servicio de salud que lo proporcione".

SÉPTIMO. Que INGESA no puede hacer frente a la totalidad de prestaciones sanitarias que necesita su población y que por razones de proximidad geográfica la mayoría de los pacientes de



Ceuta y Melilla que necesitan una atención sanitaria más especializada vienen siendo tradicionalmente derivados a centros sanitarios públicos de Andalucía.

OCTAVO. Que las partes son conscientes de la necesidad de dotar al flujo de derivaciones de pacientes que de manera habitual se vienen realizando, de un marco regulatorio que concrete los aspectos procedimentales de las mismas.

NOVENO. Que razones de oportunidad aconsejan aprovechar este marco colaborativo para extender las sinergias del mismo a otros posibles ámbitos de interés común para las partes que serían trasplantes de órganos y formación e investigación.

Por todo ello acuerdan la suscripción del presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto general

El presente Protocolo General tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Organización Nacional de Trasplantes para coordinar la asistencia sanitaria que presta el Servicio Andaluz de Salud a las personas con derecho a la asistencia sanitaria derivados por el INGESA, cuando la cartera de servicios de sus hospitales no permita dar una respuesta asistencial en relación a la asistencia sanitaria especializada, trasplantes de órganos y formación e investigación.

SEGUNDA. Hospitales de referencia del Servicio Andaluz de Salud.

Las partes acuerdan que los hospitales de referencia del Servicio Andaluz de Salud, determinados en función de la proximidad para la prestación de asistencia sanitaria especializada, trasplantes de órganos y formación e investigación, sean los siguientes:

- Para el Hospital de Ceuta: el Hospital Universitario Puerta del Mar
- Para el Hospital de Melilla: Hospital Regional Universitario de Málaga. En Cardiología el hospital de referencia será el Hospital Universitario Virgen de la Victoria y el Hospital Regional Universitario de Málaga, en función de la disponibilidad y del proceso asistencial, regulándose en los protocolos de derivación que se establezcan.
- Para trasplantes de órganos sólidos:
 - Hospital Regional Universitario de Málaga: riñón, hígado y páncreas en adultos.
 - Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba: pulmón y corazón en adultos; e hígado, pulmón y corazón en trasplantes infantiles.
 - Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla: riñón en trasplantes infantiles.

Las alternativas a la derivación que se planteen por circunstancias singulares serán organizadas por el hospital de referencia.



TERCERA. Contenido mínimo de los convenios específicos a suscribir derivados de este Protocolo General de Actuación.

Las partes firmantes colaborarán mutuamente en el seguimiento y apoyo de todas las actuaciones relacionadas con el desarrollo de este protocolo general a través de la suscripción de convenios específicos que deberán tener el contenido mínimo previsto en este Protocolo.

1. Cuando se trate de la prestación de asistencia sanitaria especializada por parte de centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, a las personas con derecho a la asistencia sanitaria que INGESA remita desde sus hospitales en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los convenios específicos establecerán un protocolo de derivación y seguimiento de pacientes, con el compromiso de INGESA de informar en todo momento de sus deficiencias de profesionales por especialidades a los hospitales de referencia del Servicio Andaluz de Salud. El contenido mínimo del convenio específico incluirá:

- Un circuito administrativo, a través de los servicios de atención a la ciudadanía de los hospitales del Servicio Andaluz de Salud y de la gestoría de usuarios de los hospitales de Ceuta y Melilla.
- Un Circuito asistencial en cuya elaboración intervendrán los profesionales de las especialidades implicadas en las derivaciones, teniendo en cuenta los procesos asistenciales integrados del Servicio Andaluz de Salud, haciéndolos operativos para los hospitales de Ceuta y Melilla, que recogerá:
 - Los criterios clínicos de derivación y exploraciones complementarias a realizar previamente a la derivación, así como el seguimiento de pacientes para asegurar la continuidad asistencial.
 - El retorno de pacientes a los hospitales de Ceuta y Melilla cuando haya terminado la asistencia por los hospitales de referencia del Servicio Andaluz de Salud, o cuando no puedan hacer ninguna actuación distinta a las que se realizan en los hospitales de Ceuta y Melilla.
- La valoración de la necesidad de la compatibilidad entre los sistemas de información sanitaria u otros requerimientos tecnológicos.

2. Cuando se trate de colaboración en materia de donación y trasplante de órganos humanos, en el convenio específico se contemplará como contenido mínimo:

- La adscripción de los hospitales de INGESA de Ceuta y Melilla a la red de coordinación de trasplantes de Andalucía para lo que se precisa auditar ambos



centros por parte de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía, referente a la donación de órganos, tejidos y células, y a la promoción de acciones tendentes a aumentar las donaciones.

- La organización por parte de los hospitales de INGESA de Ceuta y Melilla del transporte terrestre y aéreo de los equipos de trasplantes del Servicio Andaluz de Salud, muestras biológicas (órganos, tejidos y células), así como material necesario para garantizar el proceso de donación, el transporte de equipos, así como el de órganos, tejidos y células.
 - La promoción de la coordinación sociosanitaria en los trasplantes infantiles.
 - La valoración de la necesidad de la compatibilidad entre los sistemas de información sanitaria u otros requerimientos tecnológicos.
3. Cuando se trate de colaboración en materia de formación de profesionales sanitarios de INGESA por profesionales del Servicio Andaluz de Salud orientada a mejorar la atención sanitaria a pacientes de INGESA en los hospitales de Ceuta y Melilla, para evitar desplazamientos innecesarios de pacientes, el convenio específico contemplará como contenido mínimo:
- Las áreas de formación relacionadas preferentemente con los procesos asistenciales con mayor número de derivaciones desde los hospitales de INGESA, a través de distintas fórmulas, como pueden ser:
 - o Las estancias formativas en hospitales del Servicio Andaluz de Salud.
 - o Los desplazamientos de profesionales del Servicio Andaluz de Salud a los hospitales de INGESA, para realizar actuaciones diagnósticas y terapéuticas que tengan, además, utilidad docente para los profesionales de los hospitales de Ceuta y Melilla.
 - La concreción de las garantías jurídicas y las responsabilidades legales de los profesionales que participen en estas actividades.
 - La valoración de la necesidad de la compatibilidad entre los sistemas de información sanitaria u otros requerimientos tecnológicos.
4. Cuando se trate de colaboración en materia de investigación, en el convenio específico se contemplarán como contenido mínimo:
- La preferencia a las materias relacionadas con los procesos asistenciales por los que se derivan a pacientes de INGESA al Servicio Andaluz de Salud.



- La valoración de la necesidad de la compatibilidad entre los sistemas de información sanitaria u otros requerimientos tecnológicos.

CUARTA. Desarrollo

Este protocolo se desarrollará mediante convenios específicos para la aplicación de los fines relacionados en la cláusula anterior.

En cada uno de dichos convenios se establecerá el contenido mínimo referido en la cláusula anterior y concretará las actuaciones a realizar por cada parte, así como las obligaciones y compromisos económicos que, en su caso, se asuman.

QUINTA. Comisión mixta

Para el seguimiento, vigilancia y control del desarrollo de este protocolo se constituirá una Comisión mixta, de carácter paritario, formada por tres representantes de cada una de las partes firmantes del presente Protocolo, que serán designados por ellos.

POR LA GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD:

- Persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud o persona en quien delegue.
- Persona titular de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía, o persona en quien delegue
- Persona titular de la Subdirección de Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, o persona en quien delegue.

Por la ONT:

- Un máximo de tres representantes a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la ONT

Por el INGESA:

- Persona titular de la Dirección del INGESA o persona en quien delegue.
- Persona titular de la Subdirección de Atención Sanitaria del INGESA o persona en quien delegue.
- Persona titular de la Subdirección de Gestión Económica y Recursos Humanos del INGESA o persona en quien delegue.

Esta Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, al menos, una vez al año. Se regirá por lo previsto en el presente Protocolo y supletoriamente por lo dispuesto en la Sección tercera, del Capítulo 11, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



SEXTA. Régimen económico

La financiación de las actividades que se deriven de los convenios específicos que se firmen en ejecución de este Protocolo se realizará con cargo a los presupuestos de las partes firmantes.

SEPTIMA. Régimen jurídico

Este protocolo se limita a expresar la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, no teniendo la consideración de convenio, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público; igualmente, al tener naturaleza administrativa queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVA. Vigencia y prórroga

Este protocolo tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA. Causas de resolución

Serán causas de resolución de este protocolo las siguientes:

- La denuncia unilateral, o el mutuo acuerdo, manifestado de forma expresa y por escrito, con una antelación de cuatro meses a la finalización de su vigencia o a la finalización de sus posibles prórrogas.
- Cualesquiera otras que le sean aplicables, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

DECIMA. Resolución de Controversias

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este protocolo, serán resueltas por la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la cláusula CUARTA. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

ORGANIZACIÓN
NACIONAL DE
TRASPLANTES



Y en prueba de conformidad y para debida constancia firman el presente documento en tres ejemplares igualmente válidos en el lugar y fecha expresados al principio.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES

Fdo. Beatriz Domínguez-Gil González

LA DIRECTORA GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Fdo. Francisca Antón Molina



EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE
GESTIÓN SANITARIA

Fdo. Alfonso María Jiménez Palacios

